

Acuerdo por el cual se dan a conocer los cupos para internar al Japón jugo de naranja originario de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2010)
(Última reforma publicada DOF 30-03-2012)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; 4o., fracción III, 5o., fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1o. y 5o., fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con el Japón, el 17 de septiembre de 2004 se suscribió el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 18 de noviembre de 2004 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005;

Que en el artículo 5 y en el Anexo 1 del tratado internacional mencionado, se contemplan aranceles-cuota para los bienes originarios de los países Parte;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cuota establecidos al amparo del tratado internacional referido en el primer considerando;

Que el procedimiento a través del cual se asignan los cupos para internar al Japón jugo de naranja originario de los Estados Unidos Mexicanos, es un instrumento para favorecer las relaciones comerciales entre ambos países, y

Que la medida a que se refiere el presente ordenamiento cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR AL JAPON JUGO DE NARANJA ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON

Primero.- Los cupos de jugo de naranja originario de los Estados Unidos Mexicanos que podrán ser internados al Japón, durante el periodo anual que comprende del 1 de abril de cada año al 31 de marzo del siguiente año, al amparo de los aranceles-cuota establecidos en el Apéndice 1 del Protocolo Modificatorio al

Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, a partir del 1 de abril de 2012, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Descripción/Subpartidas arancelarias (Japón)	Periodo: 1 abril – 31 marzo	Monto Toneladas métricas
1.- Jugo de Naranja congelado y los demás 2009.11 2009.19	2012 – 2013	6,360
	2013 – 2014	6,520
	2014 - 2015	6,680
	2015 - 2016	6,840
	2016 - 2017	7,000
2.- Jugo de Naranja sin congelar (de valor brix inferior o igual a 20) 2009.12	2012 – 2013	2,200
	2013 – 2014	2,900
	2014 - 2015	3,600
	2015 - 2016	4,300
	2016 - 2017	5,000

Punto reformado DOF 30-03-12

Segundo.- Se aplicará a los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

Tercero.- La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, asignará los cupos dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, hasta agotarlos, conforme a los siguientes criterios:

I. El cupo descrito en el numeral 1 del cuadro previsto en el Punto Primero del presente Acuerdo podrá ser solicitado por las personas físicas y morales productoras de jugo de naranja establecidas en los Estados Unidos Mexicanos:

A) El 95% del cupo se asignará a las personas con antecedentes de exportación, conforme a lo siguiente:

$$QJ_n = [\text{Desempeño JAPON año anterior 1 (0.50)} + \text{Desempeño JAPON año anterior 2 (0.50)}] \text{ Cupo}$$

Donde:

QJ_n= Asignación de cupo de Jugo Concentrado para una empresa determinada.

Desempeño JAPON de cualquier Empresa Año Y = Exportaciones Totales Empresa año Y

Exportaciones Totales Industria año Y

Cupo = 6200 TM

El 5% del cupo se asignará entre las personas sin antecedentes de exportación, conforme a lo que resulte menor entre el 15% del monto destinado para nuevos exportadores y el 100% de su solicitud.

B) Si al 1 de septiembre de cada año existe saldo del 95% del cupo destinado a las personas con antecedentes de exportación conformado por lo no asignado y lo devuelto, éste se distribuirá entre las personas que anteriormente hayan obtenido una asignación inicial en el periodo, asignándoseles el monto que resulte menor entre lo solicitado y lo que proporcionalmente les corresponda de acuerdo con el número de solicitantes del mismo.

El saldo del 5% del cupo destinado a las personas sin antecedentes de exportación, se asignará entre las personas que no hayan obtenido una asignación inicial en el periodo, por una cantidad igual a lo que resulte menor entre 25 toneladas y el 100% de su solicitud.

Las solicitudes de asignación para estos saldos, deberán presentarse del 16 al 31 de agosto de cada año.

C) El saldo del cupo que exista al 1 de diciembre de cada año, se distribuirá entre las personas que anteriormente hayan obtenido una asignación en el periodo, asignándoseles el monto que resulte menor entre lo solicitado y lo que proporcionalmente les corresponda de acuerdo con el número de solicitantes del mismo.

Las solicitudes de asignación para este saldo deberán presentarse del 16 al 30 de noviembre de cada año.

II. El cupo descrito en el numeral 2 del cuadro previsto en el Punto Primero del presente Acuerdo podrá ser solicitado por las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación de este cupo se realizará conforme a los siguientes criterios:

A) La asignación inicial será lo que resulte menor entre 200 toneladas y el 100% de su solicitud, contra la presentación de la orden de compra del cliente en el Japón.

B) Para las asignaciones subsecuentes, el beneficiario deberá demostrar el uso de por lo menos el 70% del total del cupo asignado para ese año. La asignación responderá a lo establecido en los párrafos anteriores.

C) Las solicitudes de asignación podrán presentarse hasta el 15 de noviembre de cada año.

Para lograr una máxima utilización del cupo, si al 30 de noviembre de cada año existe saldo, se realizará la conversión del mismo a la cuota de jugo congelado y se asignará en el cupo de jugo de naranja congelado de acuerdo a lo establecido en la fracción I de este punto.

Los beneficiarios de estos cupos deberán devolver los certificados expedidos que no vayan a utilizar, a más tardar el último día hábil de octubre de cada año. El incumplimiento en la devolución de estos certificados podrá considerarse como causal de opinión no favorable en subsecuentes asignaciones de los cupos.

Cuarto.- La solicitud de asignación de cupo a que se refiere este Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", ante la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda. En el caso del cupo referido en el numeral 2 del cuadro previsto en el Punto Primero del presente Acuerdo, se deberá anexar copia de la orden de compra del cliente en el Japón.

Una vez obtenida la asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados de cupo por embarque, mediante la presentación del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" ante la ventanilla de atención al público de la misma representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda, la cual expedirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo será al 31 de marzo de cada año.

Dentro de los cinco días siguientes al término de la vigencia de los certificados de cupo, el beneficiario deberá reportar la utilización de los certificados expedidos y devolver los que no hayan sido utilizados. El incumplimiento en la presentación de este reporte podrá considerarse como causal de opinión no favorable en subsecuentes asignaciones del cupo.

Quinto.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía, o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

Para personas físicas:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=1

Para personas morales:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=2

Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1513116&num_modalidad=1

TRANSITORIO 03 DE MARZO DE 2010

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2010.

TRANSITORIO DEL 30 DE MARZO DE 2012

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2012.